

FIERRO, Maribel y GARCÍA FITZ, Francisco (eds.)

El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII).

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 2008, 638 pp.

Este trabajo reúne una serie de artículos como resultado del Seminario Internacional homónimo, organizado en Madrid por el CSIC en 2005, con el objetivo de analizar las imposiciones violentas y su significado

político y psicológico y cómo se produjeron entre los diferentes grupos étnicos y religiosos que compartieron el territorio ibérico durante la Edad Media.

Lo que resulta más interesante de este libro es la pregunta subyacente a todas las aportaciones, es decir, hasta qué punto la violencia ejercida sobre los vencidos se podía atribuir a las diferentes identidades religiosas de capturados y captores, o era, por contra y principalmente, fruto de las normas jurídicas, los planes políticos y los intereses económicos de ambas partes. Como sugieren los editores de este trabajo, Maribel Fierro y Francisco García Fitz, la idea del terror como instrumento de poder o como medida educativa y ejemplar, por lo menos en el contexto bélico, se mezclaba en la España medieval con ideas y prácticas de tipo religioso y socio-económicas que jugaban en aquel contexto histórico un papel no menos importante e influyente.

Este trabajo se desarrolla en cuatro secciones distintas, precedidas por una introducción muy detallada que presenta de manera clarificadora las diferentes contribuciones de los participantes. En la primera parte, dedicada al enemigo derrotado, Alejandro García Sanjuán presenta los principios del derecho islámico relativos a la sumisión del territorio y de los vencidos así como la gestión de sus bienes, pero también discute los problemas generados por tales vínculos y cómo la historiografía los ha abordado hasta este momento. De eco contemporáneo es la idea de *jihād* tal y como se presenta en el derecho islámico medieval y las diferencias que podían existir entre casos de conquista violenta, de sumisión pacífica o de pactos de capitulación. Muy interesante es la comparación que el autor hace entre la doctrina jurídica y el proceso histórico, discutiendo también el debate historiográfico sobre la conquista violenta o pacífica de la Península Ibérica y los problemas añadidos por la carencia de fuentes para distinguir entre estas dos vías de dominio del territorio.

Empieza por el mismo punto el estudio de Francisco García Fitz, que rechaza la idea de cruzada como única base ideológica que motivara o justificara las relaciones de los cristianos con sus enemigos vencidos, sino que nos invita a reflexionar sobre la complejidad de estas relaciones basadas más en el pacto y el compromiso y menos en la imposición violenta. La investigación de García Fitz se desarrolla entre el abanico de posibilidades que se abría delante de los dirigentes de los reinos de León y Castilla en la realidad fronteriza de los siglos XII y XIII. Después de discutir casos de masacre, cautiverio, expulsión y sometimiento, el autor concluye puntualizando que entre los gobernantes castellano-leoneses nunca hubo una intención de exterminio o genocidio (como se demuestra con la ausencia en las fuentes de prácticas crueles como mutilaciones y exterminio indiscriminado), sino que, a veces, estas fueron consecuencias inevitables de eventos individuales e incontrolables. Además, masacres y exterminio eran prácticas bélicas bastante comunes, no directamente atribuibles a propaganda religiosa o a convenciones ideológicas predeterminadas. De ahí la pregunta de si tales actitudes se podían atribuir a cierta forma de tolerancia o a la aplicación práctica del código de caballería. No parece que haya que dar demasiado crédito a estos dos supuestos. Más bien se tendría que ver como el resultado de una manera de actuar llevada por intereses políticos y económicos en la que el prisionero era una fuente de ingresos muy rentable, un pilar de la economía bélica y un bien de cambio mucho más valioso en términos socio-políticos que un enemigo privado de su vida. Además, la conquista de los territorios en manos musulmanas no implicó de hecho la aniquilación de la entera población andalusí que era la mano de obra campesina para mantener los territorios reconquistados. Teniendo en cuenta todas estas implicaciones, García Fitz concluye con una consideración de tipo etimológico, afirmando que incluso las fuentes,

cuando hablan de exterminio –*exterminare*–, lo hacen con el significado menos tajante, aunque actualmente en desuso, de desterrar, es decir, substituir la población nativa con los nuevos conquistadores.

David Porrinas González también analiza la misma diatriba entre masacre y actos de clemencia, basándose en concreto en el caso del Cid Campeador. En particular, el autor analiza el trato dado a los enemigos vencidos, considerando principalmente las diferentes motivaciones que empujaron al Cid a la guerra, ya fueran estas de tipo político, económico o táctico. El problema con el que Porrinas González tiene que enfrentarse es la fiabilidad de las fuentes, musulmanas o cristianas, que describen al Cid, respectivamente, como cruel y codicioso guerrero o, por el contrario, como héroe valeroso. Entre las fuentes, la que genera más controversias es la *Historia Roderici*, no solamente por la incertidumbre relativa a su autoría, sino también por lo que concierne a la posible cercanía del autor con el personaje y la consiguiente contaminación de los datos y eventos narrados. Hasta hoy el doble retrato de Rodrigo Díaz de Vivar, es decir, lo que emerge del poema épico y de las crónicas, presenta, al menos aparentemente, ciertas incongruencias, pero es difícil –si no imposible– atribuir estas diferencias a evidencias históricas o más bien a la perspectiva de los autores que transmitieron tales hechos. El análisis crítico de Porrinas González sugiere que, equilibrando actos de clemencia extrema con otros de brutal violencia contra los enemigos, el Cid logró conseguir lo que era su objetivo personal, es decir, convertirse en señor de su propio principado de Valencia a través de negociaciones pacíficas o intervenciones violentas. Un pragmatismo, por tanto, dirigido por fuertes motivaciones personales.

Esta perspectiva general sobre el trato dado a los enemigos derrotados y a sus posesiones, así como la posible influencia que sus orígenes étnicos y creencias religiosas podían generar, abre el paso a la sección siguiente

que se centra en el trato dispensado a los que se considera dentro de dos categorías distintas: rebeldes y herejes. Martín Alvira Cabrer empieza esta sección con un análisis crítico de las fuentes cronísticas de los reinos hispánicos de los siglos XI al XIII, presentando unos ejemplos muy significativos e intentando delinear un paradigma para el trato de estos individuos que actuaban como verdaderas minas sociales, ya que los rebeldes atentaban contra la estabilidad política intentando subvertir el sistema impuesto y, por su lado, los herejes amenazaban la unidad religiosa, fuera ésta cristiana o musulmana. Los ejemplos analizados por Alvira Cabrer cubren una amplia serie de casos protagonizados por individuos de diferentes estados: desde los rebeldes cristianos de origen noble o de otra condición social, hasta los musulmanes. Es evidente que el uso de violencia contra la nobleza representaba la manera habitual de controlar su poder y limitar el menoscabo del sistema regio. Por eso, después de declararles guerra abierta, se les podía capturar, desterrar y confiscar sus bienes, y solamente después de la negociación se les concedía, en algunos casos, la libertad o el perdón. El noble rebelde podía perecer de forma natural durante su cautiverio o en batalla, pero si se le acusaba de alta traición no era infrecuente que se le condenara a muerte, aunque esta tenía que ser digna, es decir, por decapitación, en vez de por ahorcamiento, arrastrado por un caballo, la hoguera y otros métodos infamantes que se reservaban a los rebeldes de baja extracción social. Las penas impuestas a estos últimos dependían de varias circunstancias que iban desde el establecimiento de una sanción de tipo pecuniario hasta la capitulación condicionada, el cautiverio, la ejecución del posible instigador o de tropas enteras de rebeldes. Este trabajo hace notar que el trato reservado a los rebeldes musulmanes parece ser mucho más duro y cruel que el dirigido a los cristianos, como lo demuestra el hecho de que uno de los pocos casos de descuartizamiento que nos refieren

las fuentes (especialmente la crónica de Lucas de Tuy y, más tarde, la *Primera Crónica General* y la *Crónica de Veinte Reyes*) tuvo como desafortunado protagonista un noble cordobés llamado Abdallah. Además, en un momento de fervor religioso tan desarrollado en toda Europa, en la Península los herejes también estuvieron en el ojo del huracán, sobre todo considerando que el derecho peninsular les comparaba a los reos de lesa majestad. Ya desde el siglo XII se adoptaron normas antiheréticas muy fuertes, incluso contra los cuerpos de los que ya habían fallecido. Actitudes similares siguieron adoptándose por lo menos hasta el siglo XIII, como sugieren las normas propuestas por el código legal de las *Siete Partidas*. De todos modos, aunque estas fueran las normas establecidas, sigue habiendo dudas sobre los límites de su aplicación en la práctica, es decir, hasta qué punto en la Península hubo realmente una reacción tan violenta contra estos grupos.

A continuación, y desde una perspectiva complementaria, Delfina Serrano Ruano sugiere otra definición de rebelde y analiza el trato que se les reservaba según las fuentes jurídicas andalusíes. Su estudio empieza con una aclaración de lo que era la naturaleza misma de los rebeldes, puntualizando el hecho de que, al menos al principio, no se les podía someter a actos violentos ni encarcelarles. Esta visión parece justificada si uno considera el hecho de que los «Compañeros del Profeta» fueron los primeros autores de las insurgencias civiles de la primera época. Además, Serrano reconstruye las diferentes visiones legales andalusíes sobre el concepto mismo de rebeldía distinguiendo entre escuelas de pensamiento distintas que llegaron a legitimar al final la supremacía política y religiosa de los almorávides.

Siguiendo un planteamiento parecido, Maribel Fierro analiza el trato dado a los herejes rebeldes, pero considera también casos de herejía sin rebelión, presentando ejemplos que pertenecen al contexto islámico y comparándolos con el cristiano. Su análisis arroja

luz sobre cómo y en qué medida el modelo islámico influyó sobre las ideas y las prácticas desarrolladas en el contexto peninsular. Fierro continúa presentando la posición y el trato destinado a los acusados de apostasía, enfatizando que las penas sobre ellos solo se aplicaban no tanto cuando se les acusaba de haber contribuido a la difusión de ideas o creencias no ortodoxas, sino cuando se les consideraba una amenaza contra el sistema político vigente. Esta perspectiva justifica la asociación que los gobernantes tendían a hacer entre herejes y rebeldes, a pesar de que la ley estableciera claras distinciones entre las dos categorías. Centrándose en la historia de al-Andalus, la autora remarca este punto subrayando el hecho de que las fases históricas más violentas solo se manifestaron cuando los gobernantes reclamaron a la vez poder político y religioso. Por el contrario, cuando el poder era compartido con los ulemas, la falta de una ortodoxia dentro del Islam dejaba espacio a la construcción de un modelo dictado tanto por las Escrituras como por la voluntad de la comunidad.

En la tercera parte de este libro, titulada «el cuerpo castigado», se dedica especial atención a la simbología de las penas corporales, ejemplificadas por los numerosos casos relativos a cabezas cortadas. El estudio de Cristina de la Puente es clarificador en este sentido y presenta el trato reservado a los hombres cristianos y musulmanes que se enfrentaron política o militarmente al poder regio y sus consiguientes decapitaciones, tal y como lo relatan las crónicas andalusíes. La decapitación en sí misma era considerada una manera honrada de perecer, porque se ahorra a la víctima un sufrimiento prolongado y la infamia que otros tipos de torturas le hubieran causado. De todos modos, el hecho mismo de que en muchos casos las decapitaciones tuvieran lugar después de la muerte de la víctima, confirma el valor simbólico de la pena y el hecho de que la cabeza cortada asumía valor de trofeo y de elemento ejemplar para el resto de la población. Pero,

como la misma autora enfatiza, si bien los relatos de estas prácticas aparecen abundantemente en las crónicas andalusíes, hay que tener en cuenta la posible influencia de rasgos literarios o, más probablemente, el hecho de que tales descripciones se refieran a un fenómeno que, si bien fue común, por otro lado, no debió estar tan extendido como apuntan las fuentes.

Encaja perfectamente este estudio de las fuentes andalusíes con el trabajo de Rodríguez García, «Cabezas cortadas en Castilla-León, 1100-1350», que presenta el valor ejemplarizante tanto de la pena capital como de la exposición pública de las cabezas cortadas, tal y como estaba establecido en el derecho penal —sea el de las *Partidas* de Alfonso X o del *Fuero Juzgo*— y militar. La decapitación, como ya se ha dicho, era la pena para los acusados de traición regia, pero también era una práctica constante en casos de guerra, donde se utilizaba como verdadera arma psicológica para desmoralizar al adversario e infundirle temor, por ejemplo utilizando cabezas cortadas como proyectiles. Pero también funcionaba para llevar a cabo estrategias opuestas, ya que las cabezas cortadas también se usaban para animar o estimular el sentido de vergüenza entre los militares. Muy interesante es también su uso para disimular el escaso número de defensores, poniéndolas encima de muñecos para desanimar —al menos desde lejos— a los adversarios. Además, el descabezamiento, como práctica bélica común, no solamente representaba un medio de terror y venganza, sino que en algunos casos funcionaba como herramienta preventiva. Rodríguez analiza la *Gran Conquista de Ultramar*, la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, la *Crónica de 1344* y otras fuentes literarias, como el *Libro del Caballero Zifar* y el *Libro de Alexandre*, para corroborar sus tesis. Lo que emerge de ello es que el fenómeno no aparecía tan difundido en la Península, como lo demuestra el hecho de que las fuentes presentan casi exclusivamente casos de cristianos descabezados por

mano musulmana. Eso no implica, de todos modos, ninguna motivación de tipo religioso detrás de estos rituales.

El valor simbólico de las cabezas cortadas también se asocia a la idea del cuerpo como objeto del delito, es decir, la materia sobre la que se aplica una pena que tiene sentido punitivo, pero también pedagógico y ejemplar. Isabel Alfonso contribuye a este estudio con una aportación muy interesante sobre los diferentes aspectos de violencia aplicada al cuerpo de los vencidos y el valor judicial, moral e ideológico que estos asumieron. La autora analiza cómo y hasta qué punto las normas desarrolladas en el contexto legal se reflejaban en la realidad. Con esta finalidad, Isabel Alfonso considera el *corpus* de las *Siete Partidas* (código legal que también se puede calificar como tratado político y moral) y lo compara con algunos ejemplos sacados de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* y la *Primera Crónica General*, que revelan el carácter arbitrario de la ley en cuanto a las penas criminales, que variaban según las circunstancias y los individuos que estaban involucrados, incluyendo usualmente penas más violentas para los de baja extracción social, con la excepción de los acusados de traición. También es interesante la interpretación jurídica del cautivo y del aprisionamiento: un instrumento preventivo o punitivo que contribuyó a construir la alteridad de los enemigos. De hecho, se aplicaban diferentes medidas a cristianos —que de hecho por ley no podían ser castigados físicamente— y a los de otras creencias. La autora concluye con unas ideas muy interesantes que sugieren otros campos de investigación por explorar. Primero, recalca el valor pedagógico y terapéutico de la violencia, pero también la aparente contradicción entre la negatividad de los sentimientos de temor y vergüenza que esa violencia estimulaba y, por contra, su valor positivo en el equilibrio y control del orden social y del sentido de justicia. Eso explica también la utilización, incluso en las *Partidas*, de metáforas médicas

para justificar la actitud violenta hacia el cuerpo del vencido al que se le confiere una mutilación física –o la muerte– «como medida de higiene política y moral, como una especie de remedio medicinal para la salud del cuerpo social» (p. 429).

La última sección de este trabajo está dedicada al trato de los cautivos. Josep Torró se propone analizar la condición de los cautivos musulmanes en los territorios de la corona de Aragón entre los siglos XII y XIII. Abre su estudio con una cita de las *Siete Partidas* que presenta la distinción legal entre presos, es decir, los que se encuentran en una situación transitoria de falta de libertad, pero que no pueden sufrir tormento, muerte o deshonra, y, por otro lado, los cautivos, que, como representantes de otras creencias, estaban sujetos a penas de todo tipo e incluso a la esclavitud. El hecho de preservar la vida de los capturados no cambiaba su condición de «muertos vivientes» ni su valor económico como botín. Pero es verdad que las condiciones de estos cautivos permanecían muy ambiguas por lo que concernía a la manera en la que se les capturaba y su destino, que podía variar según se tratara de un cautiverio de rendición, de reos fugitivos o si era más rentable utilizarlos como esclavos. Aunque las fuentes sugieren una dicotomía clara en el campo semántico entre el «moro de guerra» y el «moro de paz», de hecho las líneas de separación eran muy frágiles y las circunstancias bélicas, económicas y sociales podían muy fácilmente destruir cada distinción efectiva. El autor explora este aspecto considerando el ejemplo de Valencia entre 1276 y 1277, es decir, durante la *guerra dels sarraïns* que vio a unas comunidades musulmanas rebelarse contra el poder cristiano y luego diferentes grupos firmar paces en maneras diferentes y siguiendo procesos distintos. Obviamente, en este contexto era muy difícil mantener clasificaciones rígidas entre los musulmanes presentes en el territorio como moros de paz y los que, al principio por lo menos, eran moros de guerra. Además, es interesante

notar la introducción de la variante «moro de bona guerra», es decir, la del capturado por el que se pagaba la quinta parte del botín al rey. El hecho de que este último fuera originalmente un moro de paz o de guerra no comprometía tal proceso, sino que simplemente enfatizaba el poder regio sobre esos cautivos que representaban una forma de amenaza constante contra el orden establecido.

Unas perspectivas distintas, aunque complementarias, nos las ofrecen Francisco Vidal Castro y Luis Molina. El primero explora el trato dado a los prisioneros de guerra a manos de los musulmanes según las fuentes del derecho militar e internacional del periodo en cuestión. Vidal hace de los prisioneros de guerra el tema de su investigación, especificando que estos siempre eran representantes de otra religión, porque la guerra misma, interpretada como *jihād*, estaba inevitablemente dirigida contra los enemigos infieles. Vidal utiliza a la vez las colecciones de fetuas y crónicas para analizar en detalle el caso de al-Andalus, considerando la normativa relativa al rescate y sus diferentes interpretaciones, es decir, como potencial fuente de peligro para el poder musulmán una vez que se liberara a los vencidos, o simplemente como instrumento que conllevaba beneficios económicos concretos. El autor también describe las distintas posibilidades del pago de tal rescate –por las familias o por el propio capturado– y del destino que les tocaba a los prisioneros, a sus familias y a sus descendientes.

Luis Molina, por otro lado, explora las fuentes árabes que describen el trato reservado a los prisioneros musulmanes a manos de enemigos de la misma religión o de los cristianos. Molina se fija en ejemplos concernientes a al-Andalus en el siglo IX y analiza el proceso de captura de los prisioneros y el destino que podían tener, es decir, desde la posible liberación a través del rescate hasta la esclavitud. Teniendo en cuenta los resultados de su investigación, el único elemento que parece constante es la arbitrariedad

que caracteriza los ejemplos presentados y el pragmatismo con el que se decidía la suerte del derrotado, cuyo valor económico, político y social jugaba a favor o en contra de su destino. Eso sugiere que el poder político dominante actuaba según normas que, aun siguiendo unos cánones de tipo religioso, se basaban principalmente en una lógica de guerra de carácter económico. Tal consideración lleva al autor a formular una hipótesis que otros autores en algunos de los artículos contenidos en este libro también han subrayado, es decir, que las masacres y los casos de violencia brutal no se podían atribuir indistintamente a la crueldad de unos individuos, ni los comportamientos caballerescos a las virtudes morales de otros, sino que todas eran prácticas basadas en una lógica pragmática con miras a obtener el máximo provecho.

Por lo dicho, las líneas de investigación para construir un discurso sobre la violencia y sus distintas aplicaciones en la Península Ibérica medieval se han desarrollado entre perspectivas comunes o paralelas y aspectos muy distintos. A Matthew Strickland se le deja la tarea de atarlas todas y concluir este trabajo, con un artículo en inglés que no solamente compara el caso de la Península con otros contextos europeos contemporáneos, sino que también llega a enfatizar su peculiaridad debida a la existencia de un verdadero código de guerra que especificaba normas sobre castigos, trato dado a los cautivos y control del territorio; unas normas que inevitablemente limitaron la violencia y las barbaridades ejercidas contra los enemigos capturados. Además, tratándose en la mayoría de los casos de territorios fronterizos, las barreras entre grupos resultaban muy débiles y eso contribuyó, en muchos casos, a una rendición negociada que resultaba ser mucho más beneficiosa para ambas partes.

En resumen, podemos felicitarnos de que las sesiones de trabajo del seminario organizado por Maribel Fierro y Francisco García Fitz se hayan concretado en la publicación

de los diferentes trabajos que hemos delineado someramente. Una lectura superficial del título de este libro podría llevar al lector a pensar, en un primer momento, que los artículos se centran en aspectos tales como la naturaleza étnica y religiosa de las relaciones de poder entre vencidos y vencedores, así como sobre la violencia ejercida en este contexto. Pero entrando en la lectura más pausada de los trabajos, se aprecia en ellos que la identidad religiosa de los cautivos y de los captores solo representa uno de los parámetros que regulaban y dirigían sus relaciones y destinos, al que hay que sumar también un dominante pragmatismo de tipo político y económico que viene a explicar de una forma más completa y adecuada la situación que vivieron musulmanes y cristianos en la Península durante la Edad Media.

Antonella Liuzzo Scorpo.